

Constancia Secretarial: El 9 de junio de 20201 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00510

Dado que la demanda cumple los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, y los exigidos por el art. 384 *ib* el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **JAIME SIERRA SÁNCHEZ** en contra de **CRISTHIAN YERED ANGULO HERRERA y MAURICIO CARDONA GARCÍA**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución en la suma de \$3.000.000 para responder por los perjuicios que se causen con dicha medida (artículo 384 (numeral 7) del CGP).

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de notificación por estado de esta providencia; en caso de no hacerlo se entenderá desistida la medida.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de la demandante, en los términos y para los

finés del poder que le fue otorgado conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo con la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2bd7b7d9b0177bb4f6cdb859512377791cecc2478fe3be4a47599ff008aabcd

Documento generado en 04/08/2021 10:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>